

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1095

Lima, 12 JUL 2016

Visto el Oficio N° 0527-VRI/2016 de fecha 16 de junio del 2016, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, al referirse a la Investigación, establece: “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.”;

Que, asimismo, al referirse a los estudios de posgrado, establecen que éstos conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, diferenciándose de acuerdo a los parámetros siguientes: “...43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos; 43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser: 43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional - 43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero; y 43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa”. Estableciendo que cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el artículo 130° establece lo siguiente: “Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de Ingeniería participan en la actividad investigadora en su propia institución y/o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas de reconocido prestigio”; estableciendo en el artículo 133° lo siguiente: “La Universidad Nacional de Ingeniería deberá consignar en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto a nivel universitario como facultativo. La asignación correspondiente a la investigación no debe ser menor del 20% de sus recursos directamente recaudados (RDR); y en el artículo 134° lo siguiente: “La Universidad, mantiene relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación a fin de coordinar investigaciones conjuntas y actividades de cooperación en investigación;

Que, el Vicerrectorado de Investigación de conformidad a lo establecido en el artículo 136° el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional de Ingeniería en el ámbito de la investigación; está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No.1095

Lima, 12 JUL 2016

diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, es deber de la Universidad la divulgación de los resultados de investigación de sus estudiantes y profesores y la participación de éstos en eventos científicos, tecnológicos y de innovación, asimismo para permitir la visita de los mismos a laboratorios a realizar investigación;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 408 del 08 de marzo del 2013, se creó un fondo intangible generado a partir de la retención del 0.25 % de los recursos directamente recaudados, tanto de la administración central, como de las Facultades, para financiar la participación en eventos académicos, de estudiantes de pregrado y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería y que el 2014, mediante Resolución Rectoral N° 1724 de fecha 27 de noviembre de 2014, se incrementó al 0,5% de los recursos directamente recaudados;

Estando a lo opinado por el Vicerrectorado Académico mediante el Oficio N° 491-2016-VA-UNI de fecha 23 de junio del 2016, al Proveído N° 1983/Rect. de fecha 24 de junio de 2016, y de conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Extender el fondo intangible generado a partir de la retención del 0.5% de los recursos directamente recaudados, tanto de la administración central como de las Facultades, para financiar la participación en eventos académicos o realizar estancias de investigación, de estudiantes de pregrado y posgrado, y profesores, de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Encargar al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, la elaboración del proyecto de Reglamento para la ejecución de dicho fondo, el cual deberá ser discutido y aprobado por el Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Armando Baltazar Franco
ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



Jorge Elías Alva Hurtado
DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector